



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MUTATÁ**

**Mutatá, (18) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo De Alimentos
<b>Demandante</b>	Nelbis Montalvo Acosta en representación de la menor Shaira Ximena Arias Montalvo
<b>Demandados</b>	Faber Alirio Arias Sepulveda
<b>Radicado</b>	<b>2021 - 0089</b>
<b>Tema</b>	Libra Mandamiento De Pago
<b>Interlocutorio N°</b>	171

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, llena los lineamientos del decreto 806 de 2020, en concordancia con la ley 1098 de 2006, y se acompañó el título ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor FABER ALIRIO ARIAS SEPULVEDA.

- Por concepto de suma no pagada el 7 de octubre de 2019 DIEZ MIL PESOS M/L (10.000).
- Por concepto de suma no pagada el 7 de noviembre de 2019 DIEZ MIL PESOS M/L (10.000).
- Por concepto de suma no pagada el 7 de diciembre de 2019 DIEZ MIL PESOS M/L (10.000).
- Por concepto de suma no pagada el 7 de enero de 2020 CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (160.000)
- Por concepto de suma no pagada el 7 de febrero de 2020 CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (160.000)
- Por concepto de suma no pagada el 7 de marzo de 2020 CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (160.000)
- Por concepto de suma no pagada el 7 de abril de 2020 CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (160.000)
- Por concepto de suma no pagada el 7 de mayo de 2020 CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (160.000)
- Por concepto de suma no pagada el 7 de junio de 2020 CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (160.000)
- Por concepto de suma no pagada el 7 de julio de 2020 CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (160.000)
- Por concepto de suma no pagada el 7 de agosto de 2020 CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (160.000)
- Por concepto de suma no pagada el 7 de septiembre de 2020 CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (160.000)

- Por concepto de suma no pagada el 7 de octubre de 2020 CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (160.000)
- Por concepto de suma no pagada 7 de noviembre de 2020 CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (160.000)
- Por concepto de suma no pagada 7 de diciembre de 2020 CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (160.000)
- Por concepto de suma no pagada 7 de enero de 2021 CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (160.000)
- Por concepto de suma no pagada 7 de febrero de 2021 CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (160.000)
- Por concepto de suma no pagada 7 de marzo de 2021 CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (160.000)
- Por concepto de suma no pagada 7 de abril de 2021 CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (160.000)
- Por concepto de suma no pagada 7 de mayo de 2021 CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (160.000)
- Por concepto de suma no pagada 7 de junio de 2021 CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (160.000)
- Más los intereses moratorios causados por cada cuota desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago efectivo.
- Respecto de los ítems relativos a vestido, no habrá lugar a condena alguna por no ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**TERCERO: PREVENIR** al demandado de su carga al contestar la demanda, ya que deberá aportar los documentos que tiene en su poder, que sirva para determinar cuáles son sus circunstancias personales en cuanto a la obligación alimentaria que se le reclama.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso, decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

En relación al Amparo de pobreza rogado al Despacho, observa este servidor que, si bien se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 160 y siguientes del CGP, también es cierto que es un procedimiento de mínima cuantía, donde la demandante puede obrar en causa propia y no genera gasto alguno a sus intereses, lo cual denota una negación inmediata por parte de la célula Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA**

**Juez**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MUTATÁ – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.052 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **24 de agosto** de 2021, a las 8 A.M



**La Secretaria**